



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho mediante mensaje de datos presentado el pasado 29 de abril de 2021 sería el caso proceder de conformidad sino fuera porque se advierte que en dicho escrito se aclaró lo correspondiente a la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 60990027368, no obstante, de la orden de apremio librada en el presente proceso se observa que se reconocieron dos obligaciones, una de ellas la que se pretende terminar por el concepto antes referenciado y de la otra hasta la fecha la profesional del derecho no se ha pronunciado. Por lo que es necesario requerir a la actora, para que aclare si lo que pretende es una terminación parcial o total de todas las obligaciones. Para lo anterior, se concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.